

Ejecucion De Honorarios Art 40 De La Ley 21839

JURISPRUDENCIA	Ejecución de honorarios. Art. 40 de la ley 21839	En el marco
de un juicio de daños y perjuicios, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.		
Buenos Aires, 17 de octubre de 2017.- NC AUTOS Y VISTOS: Aún cuando el arancel creado por la ley 21.839, como su		
modificatoria, -ley 24.432-, no contienen una disposición que establezca la forma de retribuir los trabajos para la ejecución de		
honorarios, lo cierto es que el artículo 40 de la ley 21.839, relativo a los procesos de ejecución, dispone que ellos se considerarán		
divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia, hasta el cumplimiento definitivo de		
ésta.- Son los trabajos correspondientes a esa etapa, los practicados en autos, con la finalidad del cobro, de sus honorarios (conf.		
esta Sala H.249.082 del 29/6/98, id. H.423.401 del 11/3/05 y sus citas, entre muchas otras).- Ello así y de conformidad con lo		
establecido por los artículos 1 ,6,7,40 de la 21.839 y concordantes de la 24.432, corresponde confirmar los emolumentos de los Dres.		
G. A. M. y E. F. M.- Comuníquese a la Dirección de comunicación Pública de la C.S.J.N. en la forma de práctica y devuélvase.-		
HUGO MOLTENI	SEBASTIÁN PICASSO	RICARDO LI ROSI
		022279E